

Orden IRP/267/2007, de 19 de julio, por la que se crea la Comisión Asesora para la elaboración de la ley sobre la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el régimen franquista

DOGC 26 Julio 2007

LA LEY 8092/2007

Téngase en cuenta que el D [CATALUÑA] 479/2006, 5 diciembre, ha sido derogado por el D [CATALUÑA] 186/2007, 28 agosto, de estructura del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación («D.O.G.C.» 31 agosto).

INTRODUCCIÓN

El artículo 54 del Estatuto de autonomía de Cataluña (LA LEY 7429/2006) establece que la Generalidad y los otros poderes públicos de Cataluña tienen que velar por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica de Cataluña como patrimonio colectivo que testimonia la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas. Con esta finalidad, tienen que adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia y el autogobierno de Cataluña.

De acuerdo con esta finalidad el Decreto 479/2006, de 5 de diciembre, de estructuración del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación (LA LEY 11781/2006), establece que corresponde a la Dirección General de la Memoria Democrática, proponer la normativa reguladora correspondiente en materia de desaparecidos y fosas comunes de la Guerra Civil y la posguerra, así como también coordinar y gestionar las actuaciones que se lleven a cabo en esta materia y completar el censo de fosas y desaparecidos, con la colaboración activa de los familiares de los afectados y las entidades memorialistas.

En este sentido desde la Dirección General de la Memoria Democrática se han iniciado los trabajos para la elaboración de un anteproyecto de Ley sobre la localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el régimen franquista.

Vista la complejidad de la materia tanto la Dirección General de la Memoria Democrática, como la Comisión Interdepartamental sobre la localización de fosas de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo, creada por Acuerdo de Gobierno de 8 de enero de 2003 y modificada su composición el 6 de febrero de 2007, consideran conveniente crear un órgano de expertos con la misión de asesorar sobre el anteproyecto de Ley citado.

De acuerdo con el anterior y visto el artículo 22 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad (LA LEY 85/1990),

ORDENO:

Artículo 1

Se crea la Comisión Asesora para la elaboración de la ley sobre la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el régimen franquista, como órgano asesor y consultivo de los que prevé el artículo 22 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre (LA LEY 85/1990).

Artículo 2

Corresponde a la Comisión prestar el asesoramiento y elaborar los informes que le sean requeridos por el Consejero en relación al anteproyecto de ley sobre la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el régimen franquista. La Comisión podrá, a iniciativa propia, elevar al consejero las propuestas y recomendaciones que estime adecuadas.

Artículo 3

La Comisión Asesora está integrada por el presidente y los vocales que se designan a continuación:

Presidente:

Señor Josep Vendrell i Gardeñes

Vocales:

Señor Jaume Bertranpetit i Busquets

Señora Maria Jesús Bono i Lahoz

Señor Jordi Conde i Castejón

Señor José Ricardo de Prada Solaesa

Señor Francisco Etxeberria Gabilondo

Señor Ponç Feliu i Llançà

Señora Anna Maria Garcia i Rovira

Señor Rafael Grasa i Hernández

Señor Carlos Jiménez Villarejo

Señora Conxita Mir i Curcó

Señor Manel Perona i Medina

Señor Robert Sala i Ramos

Señor Joan Sanmartí Grego

Señor Joan Santacana i Mestre

Señor Antoni Segura i Mas

Señora Queralt Solé i Barjau

Señor Joan Villarroya i Font

Secretaria:

Señora Eva Pérez i Pérez

Artículo 4

La Comisión se reunirá con la periodicidad que fije el consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación y a sus reuniones podrán asistir aquellas personas que por sus condiciones especiales de experiencia o conocimientos considere conveniente la Comisión.

Artículo 5

El régimen jurídico de la Comisión se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad, sin perjuicio de las peculiaridades

derivadas de la presente orden.

Artículo 6

El Gobierno fijará, mediante acuerdo, los derechos de asistencia a percibir por los miembros de la Comisión y por la persona que ejerza las funciones de secretaría con efectos desde su sesión constitutiva. Los mismos derechos de asistencia serán aplicables a los expertos que puntualmente participen en las reuniones de la Comisión. Adicionalmente, en caso de desplazamientos, se acreditarán los correspondientes derechos al resarcimiento de los gastos de desplazamiento, pernoctación y manutención.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.